

República de Colombia

REGISTRO MUNICIPAL



**Departamento Norte de Santander
Municipio de San José de Cúcuta
Secretaría General.**

N.º 056

CÚCUTA, 27 DE JUNIO DEL 2023



TABLA DE CONTENIDO

DECRETO N°.0117 DEL 14 DE JUNIO DEL 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORIA Y LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER – BPIN 2022540010012”

DECRETO N°.0122 DEL 23 DE JUNIO DEL 2023.

“POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”.

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
SECRETARIA GENERAL ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

R-056, 27 de junio del 2023

**ÓRGANO OFICIAL DE
PUBLICIDAD DE LOS
ACTOS
ADMINISTRATIVOS
CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA
LEY 57 DE 1985 Y
ARTÍCULO #133 DEL
DECRETO LEY 1333 DE 1986
Y NORMAS CONCORDANTES.**

JAIRO TOMÁS YAÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta
Periodo 2020 – 2023

BIBIANA STHERLY QUINTERO OROZCO
Secretaria Privada del Alcalde.

MARIA LEONOR VILLAMIZAR GOMEZ
Secretaria General

HIDELA MARIA BENITEZ HERNANDEZ.
Secretario de Gobierno.

NELSON ORLANDO MIRANDA RUIZ.
Secretaria de Hacienda.

ANGEL MARIA ALVAREZ CASTRO.
Secretario de Seguridad Ciudadana.

JORGE IVAN RODRÍGUEZ GUERRERO.
Secretaria de Infraestructura.

XIMENA MARCELA SANCHEZ ESTARDA.
Secretaria de Salud.

GUILLERMO PEREZ GUARNIZO.
Secretario del Tesoro.

MAURICIO FERNANDO AGUAS SÁNCHEZ.
Secretario de Desarrollo Social.

HUBER HERNANDO PLAZA VILLAMIZAR.
Secretario de Gestión de Riesgos de Desastres.

JUAN ESTEBAN GENE CASTRO.
Director Departamento Administrativo de Bienestar Social.

MARCELA RODRÍGUEZ CAMACHO.
Directora Departamento Administrativo de Planeación.

JORGE MAYID GENE BELTRAN.
Secretario de Transito Y Transporte.

MICHELLE PICON CARVAJAL.
Secretario Banco del Progreso.

TANIA AGUDELO SEDANO.
Secretaría Equidad de Género.

SERGIO ENRIQUE RAMÍREZ RAMÍREZ.
Secretario de Vivienda.

YEFRI YOEL TORRADO VERJEL.
Secretaria Post Conflicto y cultura de paz.

JOSÉ ALFREDO SUAREZ OSPINA.
Secretaria de Valorización y Plusvalía.

JEIMY PAOLA CASTILLO CARVAJAL.
Secretaria de Prensa y Comunicaciones.

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRAN.
Secretaria de Cultura Y Turismo.

LUIS EDUARDO ROYERO LOPEZ.
Secretaria de Educación.

OSCAR MONTES ARARAT.
Director Instituto Municipal Para la Recreación Y El Deporte "IMRD".

MIGUEL PEÑARANDA CANAL.
Director Área Metropolitana de Cúcuta.

SANDRA YUDITH PARRA TORRES.
Director Centro Tecnológico de Cúcuta.

FRANCISCO OVALLES RODRIGUEZ.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

MONICA MARIA FONSECA VIGOYA
Jefe de oficina de Tecnologías de la información y comunicaciones.

JUAN AGUSTIN RAMIREZ.
Gerente E.S.E "IMSALUD".

GUSTAVO ADOLFO DÁVILA LUNA.
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario.

FREDDY ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Jefe Oficina de Control Interno de Gestión.

ANDRES POSADA PEÑARANDA.
Gerente Central de Transporte Estación Cúcuta.



CORPORACIÓN CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2020 - 2023 SAN JOSÉ DE CÚCUTA

**CASTELLANO SILVA JEFFERSON
CAICEDO PINZON VÍCTOR GUILLERMO
CASADIEGO ALBERT LUFRANDY
SALAZAR MARQUEZ GEORGE ALEXANDER
CASTELLANOS NAVARRO OLIVERIO
CONTRERAS RODRIGUEZ EDINSON ERNESTO
CHACON CONTRERAS CARLOS LUIS
DIAZ ARDILA JAIR ANTONIO
DUARTE GOMEZ EDWIN HERNNEY
DUEÑAS YARURO CARLOS ALBERTO
SEPÚLVEDA BERMONTH JESÚS ALBERTO
GARCIA ALICASTRO CARLOS EDUARDO
AYALA GOMEZ JOSE RICARDO
LEON BAEZ GUILLERMO
TORRES BAUTISTA CESAR ARBEY
OVALLES AGUDELO NELSON
RAAD FORERO ALVARO ANDRES
RODRIGUEZ RODRIGUEZ YANET CARIME
VARON FLOREZ EDWARD ALBERTO**



POR MEDIO EL CUAL SE HACE LA DESIGNACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTORA Y LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORIA PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER - BPIN 2022540010012

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial el estipulado en el Acto Legislativo 05 del 2011, Acto Legislativo 04 del 2017, la Ley 2056 del 2020, Decreto 1821 de 2020, como también el Acuerdo 07 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo N° 05 de 2011 constituyó el Sistema General de Regalías - SGR y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que el Acto Legislativo N° 04 de 2017 adicionó unos párrafos al artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, con el objeto de destinar recursos del SGR para financiar proyectos de inversión que contribuyan a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Que el párrafo 7 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política señaló que: "Un 7% de los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a una asignación para la Paz que tendrá como objeto financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. Igual destinación tendrá el 70% de los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías en estos años, con excepción de los generados por las asignaciones directas de que trata el inciso segundo del presente artículo. El 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos".

Que de conformidad con lo señalado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías".

Que, en desarrollo de lo anterior, se expidió la Ley 2056 de 2020: "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 y 8, del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías - SGR: "Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal (...) 8. Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que el numeral 11 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 indicó como función de la Comisión Rectora del SGR "Adoptar las metodologías que presente el Ministerio de Minas y Energía para la distribución y asignación de los



recursos que se destinen para incentivar la producción de las entidades en cuyo territorio se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables".

Que el numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señala que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de "establecer la metodología de distribución y asignación de recursos para las entidades territoriales de los recursos que del Sistema General de Regalías se destinen para incentivar la producción y formalización en las entidades cuyos territorios se exploten o se prevean explotar recursos naturales no renovables".

Que el parágrafo transitorio del artículo 22 de la Ley 2056 de 2020 estableció que durante los 20 años siguientes a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 04 de 2017, el 30% de los rendimientos financieros "se destinará para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos".

Que el artículo 28 de la mencionada Ley señala que "*Con los recursos del Sistema General de Regalías se podrán financiar proyectos de inversión en sus diferentes etapas, siempre y cuando esté definido en los mismos el horizonte de realización. Igualmente, se podrán financiar estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes, con el fin de que se pueda garantizar la financiación de éstas. (...)*" Lo anterior de conformidad con la metodología para la formulación de los proyectos de inversión establecida por el Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, no podrán financiarse gastos permanentes (...).

Que, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sistema General de Regalías y contar con un instrumento jurídico para el mismo, se expidió el Decreto 1821 de 2020 - Único Reglamentario del Sistema General de Regalías.

Que, atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.2.4.1.2. del Decreto 1821 de 2020 son funciones del Órgano Colegiado de Administración y Decisión OCAD Paz viabilizar los proyectos de inversión a ser financiados o cofinanciados con las Asignación es para la Paz, así como los financiados con recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1° y el parágrafo transitorio 8° del artículo 2° del Acto Legislativo N.º 04 de 2017, a excepción de los proyectos de inversión financiados con el 30 % de los rendimientos financieros del SGR destinados a incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, que serán viabilizados por las entidades territoriales beneficiarias.

Que en el título 8 en los artículos 1.2.8.1.1. al 1.2.8.1.8. del mencionado Decreto indicaron los criterios para que el Ministerio de Minas y Energía establezca las metodologías de distribución y asignación de los recursos del incentivo a la exploración, producción y formalización, según corresponda, así como las condiciones para su adopción por parte de la Comisión Rectora del SGR, términos y condiciones de destinación, incorporación y ejecución de recursos, seguimiento, evaluación y control, entre otros.

Que, el objeto del proyecto denominado "**MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**", identificado con código BPIN 2022540010012, consiste en "realizar 64 mejoramientos de vivienda en el área urbana del Municipio de Sn José de Cúcuta, Norte de Santander en los barrios de Nuevo horizonte, La Coralina, El tunal, Siete de agosto, Juana Rangel de Cuellar, Jerónimo Uribe, valles del rodeo, loma de Bolívar.", a través de la inversión de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESO (\$ 1.340.950.181,00)**, así



mismo este proyecto se encuentra en concordancia con las metas y objetivos definidos en el Plan de Desarrollo Municipal denominado "Cúcuta 2050, estrategia para todos".

Que, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, expidió el Acuerdo 07 de 2022, Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, definiendo los lineamientos para la priorización y aprobación y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones.

Que, según lo establecido en el Artículo 4.4.2. del Acuerdo Único del Sistema General de Regalías. Las entidades o instancias responsables de la aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto Único Reglamentario del SGR, deberán expedir el acto administrativo, según corresponda, en el que conste la decisión de aprobación, el cual contendrá como mínimo: a) Fecha de expedición; b) Nombre y código BPIN del proyecto de inversión; c) Valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia; d) Entidad designada ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique; e) Sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión.

Que, mediante el Acta de la sesión No 66 del 25 de mayo del 2023 y Acuerdo No. 66 del 30 de mayo del 2023, suscrita por la presidente y el Secretario Técnico del OCAD Paz, respectivamente en el marco del artículo 1.2.4.2.1. del Decreto 1821 de 2020 priorizó y aprobó el proyecto MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER - BPIN 2022540010012.

Que, el Acuerdo 07 de 2022 establece en el parágrafo 3 del artículo 4.4.4 que

(...) "La designación del ejecutor y de la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, de los proyectos de inversión aprobados por el OCAD Paz, con cargo al 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a incentivar la producción en municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, se realizará por parte de la entidad territorial mediante acto administrativo posterior a la expedición del acuerdo de aprobación.

Para el efecto, la entidad territorial deberá informar dicho acto administrativo a la secretaría técnica dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la publicación del acuerdo de aprobación, para que esta comunique de manera oficial a la entidad designada como ejecutora y de la encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, y se dé cumplimiento a los trámites establecidos en los incisos segundo y tercero del presente artículo. (...)"

Qué, el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece que las entidades de naturaleza pública o privada cuando haya lugar, que se designen como ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías, conforme con la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta disposición las entidades que no hayan sido objeto de esta medición.

Qué, el parágrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020 define como criterio para la designación de la entidad ejecutora de proyectos del Sistema General de Regalías: i). Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías.

Qué, mediante la Resolución No. 0747 del 13 de abril de 2023 el municipio de San José de Cúcuta se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-135-2023 se solicitan explicaciones, y se adopta la medida de protección inmediata frente al municipio de Cúcuta-Norte de Santander" por la cual, el municipio de Cúcuta-Norte de Santander, no obtuvo adecuado desempeño durante dos (2) mediciones anuales consecutivas, configurándose la causal establecida en el literal d) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020.



Que el literal b) del artículo 176 de la Ley 2056 de 2020 indica que "Cuando se inicie un procedimiento administrativo de control por la causal d) del artículo 174 de la misma Ley, se impondrá la medida de protección inmediata de no aprobación directa de proyectos ni designación como ejecutor".

Que, la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS es ejecutora en la actualidad de proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías y cuenta con equipo humano interdisciplinario, altamente calificado y preparado en la gestión de proyectos, además de la facultad de ingeniería, que articulan directamente con el objetivo del proyecto MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER - BPIN 2022540010012, así mismo y de acuerdo a la más reciente medición del desempeño, cuenta con un Rango Alto y una puntuación (90.8) en el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías.

Que, de manera particular, la Universidad Francisco de Paula Santander cuenta en su oferta académica programas como ingeniería civil, tecnología en obras civiles y arquitectura, los dos primeros adscritos a la Facultad de Ingenierías y el tercero a la Facultad de Educación Artes y Humanidades. Cuenta igualmente con un conjunto de profesores especializados en las áreas de ingeniería estructural, suelos, hidráulica, construcción y el diseño arquitectónico, entre otros, generando una capacidad importante para abordar proyectos en sus fases de prefactibilidad, factibilidad y desarrollo de proyectos constructivos en diversas escalas garantizando la idoneidad a nivel de procesos de ingeniería, tecnológicos o técnicos. Los procesos de ingeniería y arquitectura para fases de diseño y construcción cuentan con el soporte de los laboratorios de suelos y estructuras y el laboratorio de resistencia de materiales. Adicionalmente se tienen los equipos tecnológicos y un centro de cómputo con capacidad para abordar análisis complejos de ingeniería con software comercial o desarrollado por la misma institución. La universidad puede, también interactuar con profesionales o empresas privadas especializadas para complementar capacidades y asegurar un producto de calidad en el desarrollo de sus compromisos contractuales tanto a nivel de fase de prediseño como de diseño de detalle y construcción.

Que, la UFPS ha desarrollado proyectos de construcción en el desarrollo de su propia infraestructura, entre los que cuentan edificios de aulas, edificios de laboratorios especializados, edificio de bibliotecas y oficinas administrativas; Igualmente ha establecido una importante oferta en proyectos ligados al ámbito de la construcción, ejemplo de ello, Modelo de vivienda social con principios sostenibles para el posconflicto, en regiones de clima tropical cálido en Colombia; Análisis de la influencia de la chamota de arcilla cocida como parte del agregado grueso en mezclas de concreto para uso en proyectos de infraestructura en construcciones sostenibles que apoyen las zonas de posconflicto. De otro lado, se cuenta con experiencia en análisis de patología de estructuras, realizado para el Ministerio de Comunicaciones territorial Cúcuta. Por lo anterior, la universidad Francisco de Paula Santander tiene la pertinencia y justificación para ejecutar proyectos de ingeniería, arquitectura y construcción.

Que, mediante acta de idoneidad realizada por RAÚL FERNANDO CLARO TOLOZA, Subdirector Administrativo de Desarrollo Socioeconómico del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de San José de Cúcuta, de fecha 13 de junio de 2023, se verificó que la Universidad Francisco de Paula Santander – UFPS es una institución pública de educación superior, oficializada como ente del orden departamental por medio del Decreto 323 del 31 de mayo de 1970, que estableció su carácter oficial y con una misión que propende por contribuir al desarrollo sostenible regional y nacional con enfoque global, con énfasis en su aplicación a la solución de los problemas de su entorno regional y binacional, para fortalecer y promover su desarrollo económico y social, mejorar la calidad de vida de su comunidad quien cumple con las condiciones de idoneidad y experiencia para optar por la designación ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", identificado con código BPIN 2022540010012.

Que, de conformidad con el artículo 27 de la ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del presente proyecto de inversión, debe hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios



finally, in the same manner the second paragraph of this normative disposition, orders that the entities designated as executors at the moment of affecting the appropriations in the System of Budget and Grants of Regalies (SPGR), must publish the contracting process, in the Electronic System for Public Contracting, SECOP or the one that makes its place.

That, in light of what is contemplated in article 37 of the law 2056 of 2020, the entity executor will also be in charge of the contracting of the interventoría, being responsible for the veracious, timely and appropriate, of the information concerning the management of the projects, as well as the implementation of the actions that are pertinent to develop in correct form the performance of the investment projects, said responsibility also covers the strict subjection to the budgetary regime defined in the law 2056 of 2020, at the contracting public and the remaining norms in force, guaranteeing the correct execution of the resources assigned and the supply and registration of the information required by the System of Monitoring, Evaluation and Control, such and as can be evidenced in the first paragraph of the same article.

That, according to what is established in the third paragraph of the normative disposition individualized in the previous paragraph, the entity designated as executor of the present investment project must issue the administrative act that orders the opening of the selection process or administrative unilateral act that decrees the expense with charge to the assigned resources, at the latest within the six (6) months counted from the publication of the present Decree so as to avoid the liberation of the resources, the previous one without prejudice to the request for extension that can be elevated when for causes not attributable to the entity executor cannot be issued said administrative act within the term indicated, which must be presented within the terms and in the form indicated by article 1.2.1.2.22 of Decree 1821 of 2020.

In addition to the previous one it is important to highlight that the entity designated as executor of the investment project must accept the execution in the terms of article 2.1.1.5.1. of Decree 1821 of 2020, additionally and in virtue of what is established in article 2.1.1.3.6 of the same normative body, the resources of the SGR, destined for the financing of the project must be incorporated in an independent budgetary chapter with charge to the resources of the General System of Regalies.

That, in merit of what was previously exposed,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como entidad pública ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER", identificado con código BPIN 2022540010012, a la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER - UFPS, N.I.T 890500622 - 6, representado por la Señora Rectora SANDRA ORTEGA SIERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 60.305.914, nombrado mediante acuerdo No. 047 del 22 de noviembre de 2022, de conformidad a las siguientes componentes y productos del proyecto como se evidencia a detalle:

| CÓDIGO BPIN | NOMBRE PROYECTO | SECTOR | FASE | VALOR TOTAL |
|--|--|-----------------------------------|--------------|--------------------|
| 2022540010012 | MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER | Vivienda, Ciudad y Territorio | III | \$1.340.950.181,00 |
| FUENTES | TIPO DE RECURSO | AÑO | VALOR | |
| Municipios - CUCUTA | SGR - Incentivo a la producción rendimientos financieros | Acto legislativo 04 de 2017 - 30% | 2023 2024 | \$1.340.950.181,00 |
| Valor aprobado por el Ocad | \$1.340.950.181,00 | | | |
| Vigencia SGR aprobada por el Ocad | 2023 | | | |
| Entidad ejecutora | UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER | Valor | | \$1.253.269.590,00 |
| Entidad encargada de adelantar la contratación interventoría | UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER | Valor | | \$87.680.591,00 |
| Fuente Interventoría | SGR - Incentivo a la producción Acto legislativo 04 de 2017 - 30% rendimientos financieros | | | |



DECRETO N°

0117

FECHA

14 JUN 2023

PÁGINA

6 de 6

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la Entidad Designada como Ejecutora del presente proyecto de inversión, que desde la publicación del acuerdo No. 066 del 30 de mayo de 2023 cuenta con un término de seis 6 meses para expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, entendiéndose que dentro de este término deberá dar cumplimiento a los requisitos legales de ejecución, lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de prórroga que podrá solicitarse siempre y cuando los presupuestos facticos y jurídicos, se adecuen a lo estipulado en artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión que deberá adelantar la ejecución del mismo, en estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas vigentes, así mismo que deberá garantizar la ejecución de los recursos asignados y el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, tal y como se puede evidenciar en el parágrafo primero del mismo artículo.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente Decreto a la secretaria técnica del OCAD Paz para que esta instancia notifique a la Universidad Francisco de Paula Santander en su calidad de Entidad Designada como ejecutora e instancia encargada de adelantar la contratación de la interventoría del proyecto de inversión denominado: "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER", identificado con código BPIN 2022540010012.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige desde su fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Elaboró: Katherine Toloza Rojas – Asesora SGR Municipal

Revisó: Jorge Álvaro Caicedo Grimaldo -Profesional Especializado

Revisó: Raúl Fernando Claro Toloza – Subdirector de Desarrollo Socioeconómico

Aprobó: Marcela Rodríguez Camacho – Directora del Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Aprobó: María Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N° 0122

FECHA

23 JUN 2023

PÁGINA

1 de 2

“POR EL CUAL SE FIJA LA ESCALA DE VIÁTICOS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ENTES DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL PARA LA VIGENCIA FISCAL 2023”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial el Artículo 313 de la Constitución Política, Ley 4 de 1992, Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, Decreto N° 908 de 02 de junio de 2023, y;

CONSIDERANDO

Que, el Artículo N° 313 de la Constitución Política de Colombia dispone, que corresponde a los Concejos Municipales determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de las dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas Industriales o Comerciales, y autorizar la constitución de Sociedades de Economía Mixta.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2023 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2022 certificado por el DANE, más uno punto cinco por ciento (1.5%), el cual debe regir a partir del 1° de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2022 certificado por el DANE fue de trece punto doce por ciento (13.12%) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones se ajustarán en catorce punto sesenta y dos por ciento (14.62%) para 2023, retroactivo a partir del 1° de enero del presente año.

Que, mediante Decreto N° 908 del 02 de junio de 2023, el Presidente de la República fija las escalas de viáticos de los servidores públicos para la vigencia 2023;

Que, mediante el Artículo 1 del Decreto No. 908 del 02 de junio de 2023, el Presidente de la República, fijó Escala de Viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4ª. De 1992, que daban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país;

Que, es deber de la Administración Municipal reglamentar el valor y la condiciones para el otorgamiento de los viáticos de los empleados públicos pertenecientes al nivel central y descentralizados del Municipio de San José de Cúcuta, teniendo en cuenta en lo pertinente lo determinado para el Nivel Nacional.

Que, en consideración a lo anterior, el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptese a partir de la vigencia del presente Decreto, la escala de viáticos para los empleados públicos de la Administración Central y los Entes Descentralizados del Municipio de San José de Cúcuta que deban cumplir comisión de servicios, tomando como fundamento la escala de viáticos fijada mediante Decreto No. 908 del 02 de junio de 2023, para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4ª. De 1992, que daban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, la cual quedará de la siguiente manera:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | | VIATICOS DIARIOS EN PESOS | |
|---------------------|-----------|---|------------|---------------------------|---------|
| De | 0 | a | 1.510.299 | Hasta | 136.975 |
| De | 1.510.230 | a | 2.373.180 | Hasta | 187.201 |
| De | 2.373.181 | a | 3.169.036 | Hasta | 227.140 |
| De | 3.169.037 | a | 4.019.494 | Hasta | 264.300 |
| De | 4.019.495 | a | 4.854.371 | Hasta | 303.499 |
| De | 4.854.372 | a | 7.321.125 | Hasta | 342.557 |
| De | 7.321.126 | a | 10.232.411 | Hasta | 416.087 |



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N° **0122**

FECHA

23 JUN 2023

PÁGINA

2 de 2

| | | | | | |
|----|------------|-------------|------------|-------|-----------|
| De | 10.232.412 | a | 12.149.567 | Hasta | 561.304 |
| De | 12.149.568 | a | 14.956.568 | Hasta | 729.685 |
| De | 14.956.569 | a | 18.085.358 | Hasta | 882.626 |
| De | 18.085.359 | En adelante | | Hasta | 1.039.425 |

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

**VIATICOS DIARIOS EN DOLARES
ESTADOUNIDENSES**

| BASE DE LIQUIDACIÓN | | | CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO | ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO | EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA |
|---------------------|------------|-------------|---|---|---|
| Hasta | 0 | a | 1.510.299 | Hasta 80 | Hasta 100 |
| De | 1.510.230 | a | 2.373.180 | Hasta 110 | Hasta 150 |
| De | 2.373.181 | a | 3.169.036 | Hasta 140 | Hasta 200 |
| De | 3.169.037 | a | 4.019.494 | Hasta 150 | Hasta 210 |
| De | 4.019.495 | a | 4.854.371 | Hasta 160 | Hasta 240 |
| De | 4.854.372 | a | 7.321.125 | Hasta 170 | Hasta 250 |
| De | 7.321.126 | a | 10.232.411 | Hasta 180 | Hasta 260 |
| De | 10.232.412 | a | 12.149.567 | Hasta 200 | Hasta 265 |
| De | 12.149.568 | a | 14.956.568 | Hasta 270 | Hasta 315 |
| De | 14.956.569 | a | 18.085.358 | Hasta 350 | Hasta 390 |
| De | 18.085.359 | En adelante | | Hasta 440 | Hasta 500 |
| | | | | | Hasta 640 |

ARTICULO SEGUNDO: Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado en el Artículo Primero de la presente Decreto, de conformidad al Artículo 2 del Decreto No. 908 del 02 de junio de 2023

ARTICULO TERCERO: El reconocimiento de los viáticos será ordenado en el Acto Administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el Artículo N° 65 del Decreto Ley 1042 de 1978. No podrá autorizarse pago de viáticos sin que medie el Acto Administrativo que confiere comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes, queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIRO TOMAS YAÑEZ RODRIGUEZ
Alcalde

Proyectó: Viviana Botello Pradilla - Asesor
Revisó: Eliana Paola Carrero Hernández - Subsecretaria Administración del Talento Humano
Aprobó: María Leonor Villamizar Gómez - Secretaria General

Handwritten mark



República de Colombia

Departamento Norte de Santander

Municipio de San José de Cúcuta